



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2555 (Original 1277)

Sancionada el 30/09/1950, Promulgada el 27/10/1950
Boletín Oficial N° 3823 del 04 de Noviembre de 1950.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Declárase obligatoria para todos los habitantes de la Provincia, la vacunación antituberculosa mediante la aplicación de la vacuna B.C.G.

Art. 2°.- A los fines profilácticos y de sanidad inmunológica, declárase obligatorio el examen médico de todos los habitantes del Estado.

Art. 3°.- Constituyendo la lucha antituberculosa un beneficio colectivo, declárase de rigor la colaboración y la cooperación de los municipios y de los organismos sanitarios, incluso los particulares.

Art. 4°.- La Comisión Provincial de la Tuberculosis llevará a aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley.

Art. 5°.- A los fines del cumplimiento de la presente, autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales la suma de Dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000.- m/n.) como partida inicial imputable a esta ley.

Constituirán fondos permanente de la lucha antituberculosa:

a) El 10% del producido de la aplicación de la Ley N° 1192 de impuesto a las actividades lucrativas.

b) ***(Derogado por el Art 301 del Decreto Ley 361/1956).***

c) ***(Derogado por el Art 301 del Decreto Ley 361/1956).***

Art. 6°.- Deróganse leyes, decretos y reglamentos que se opongan a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES – Danton J. Cermeson – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Salta, 27 de octubre de 1950.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Guillermo Quintana Augspurg